Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060316781 del 06-09-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060003985 del 24 de abril de 2024** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Vía Bosconia- Fundación, predio denominado "Lote de Terreno Número Dos", municipio de Fundación, departamento del Magdalena"*, ficha predial No. **3NIB1195**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060316781 del 06-09-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIAZ GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO

Firmado digitalmente por DIAZ GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060316781**
20246060316781
Fecha: **06-09-2024**

No. de radicado al que responde:
20244090477662

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS ARTURO RUEDA RAMIREZ
Predi Lote de Terreno Número Dos
Fundación, Magdalena

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060003985 del 24 de abril de 2024**. Ficha Predial No. **3NIB1195**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060130321** del **29-04-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060003985 del 24 de abril de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060003985 del 24 de abril de 2024**" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060130321** del **29-04-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060316781**
20246060316781
Fecha: **06-09-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060003985 del 24 de abril de 2024.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: resolucion
cc:
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20244090477662
Nro Borrador: 20246060055639
GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.09.06 10:16:58
Firmado Digitalmente
CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits

Agencia Nacional de Infraestructura
Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20246060003985**

Fecha: **24-04-2024**

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 V?a Bosconia Fundacion, predio denominado Lote de Terreno Numero Dos, municipio de Fundacion, departamento del Magdalena. Ficha predial 3NIB1195. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (…)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)”.*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 3NIB1195** elaborada el 04 de noviembre de 2016 y actualizada el 02 de mayo de 2017, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.214,79 m^2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 32 + 364,60 (I) y abscisa final PR 32 + 422,11 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS", ubicado el municipio de Fundación, departamento de Magdalena; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 225-16396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación- Magdalena y con cédula catastral No. 000100010075000. La zona para segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial**; NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con ANTIGUA VÍA BOSCONIA-FUNDACIÓN; **ORIENTE:** En longitud de 79.03 metros, lindando con ANTIGUA VÍA BOSCONIA-Y DE CIÉNAGA; **SUR:** En longitud de 28.76 metros, lindando con CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 77,39 metros, lindando con CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ. En la zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

MEJORAS:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID

Documento firmado digitalmente

GTEC

M1. Aviso publicitario, conformado por 7 cerchas metálicas de 6.00 m de altura en ángulo metálico (estas cerchas se encuentran enterrada a 1.00 m y fijadas en concreto), cuenta a su vez con 24 láminas metálicas con dimensiones (0.90 m * 1.90 m). Dimensiones del aviso (Ancho 11.40 m * altura: 4.50 m). (traslado).	1,00	UND
M2. Registro construido en ladrillo macizo (dimensión 0.90 m * 1.40 m * 0,70 m de profundidad)	1,00	UND
M3. Registro construido en ladrillo macizo (dimensión 0.90 m * 1.20 m * 0,70 m de profundidad)	1,00	UND
M4. Registro construido en ladrillo macizo (dimensión 0.50 m * 0.70 m * 0,40 m de profundidad)	1,00	UND
M5. Registro construido en ladrillo macizo (dimensión 0.90 m * 0.90 m * 0.50 m de profundidad.	2,00	UND
M6. Acometida para drenaje de aguas lluvias, en tubería de alcantarillado de 10''	80,70	M
M7. Postes en madera para instalación de luminaria, de 0,25 de diámetro * 6.00 m	8,00	UND
M8. Poste en concreto de 12 m de alto, con transformador de 45 kwa (traslado)	1,00	UND
M9. Tubería en concreto de 30'' (traslado)	17,00	UND
M10. Terraza cubierta en lámina de fibrocemento con estructura de madera, sostenida sobre 3 postes en tubo sanitario de 4 '' relleno en concreto, piso en concreto espesor 0.07 m (dimensión 2.00 m * 5 m)	10,00	M^2
M11. Troja cubierta en plástico negro con estructura en madera, soportado en postes de madera de 0.10m * 0.10m * 3.00 m de altura (dimensión 3.50 * 5.00m)	17.50	M^2
M12. Relleno en material del sitio (espesos 0.30m) y material de excavación (espesor 0.20 m) espesor total 0.50 m	1200.00	M^2
M13. Alberca construida en ladrillo, pañetada en todos sus lados (dimensión 1.20 m * 0.90 m * 0.70 m de alto)	1,00	UND
M14. Cerca viva en swinglea, de 1.20 m de altura, separada cada 0.30 m	78,00	M

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCIONES REQUERIDAS	**CANTIDAD**	**UNID**
C1. Construcción levantada en bloque de mortero, cubierta en lamita de fibrocemento, Piso en concreto de espesor 0.07, puerta metálica 0.90 m * 2.00m, salida para tomacorriente (2 unid) salida para luminaria (1 unid) (Dimensión 5.00 m* 2.20 m)	11,00	M^2

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	**CANT**	**DENS**	**UN**
MATARRATON (Ø ≥ 0.10 m)	10		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.20 m)	8		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.30 m)	8		UND
LECHOSO (Ø ≥ 0.10 m)	4		UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.10 m)	4		UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 44 de fecha 06 de febrero de 2009 de la Notaría Única de Pivijay.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera: **CARLOS ARTURO RUEDA RAMIREZ,** adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio por **COMPRAVENTA** realizada con la señora MARIA LUISA SIERRA CARMONA, acto protocolizado por Escritura Pública No. 44 del 06 de febrero de 2009 de la Notaría Única de Pivijay (Magdalena), debidamente registrada el 06 de marzo de 2009. Anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-16396.

No.	**Nombre del propietario**	**Identificación**
1	**CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ**	C.C 91.234.601

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **04 de noviembre de 2016** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, toda vez que de acuerdo con el estudio de títulos realizado se pudo establecer que sobre el titular del derecho real de dominio es el señor CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Corporación de Valoraciones y Tasaciones, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**. Dicho avalúo comercial fue emitido el día 30 de diciembre de 2016, fijando el valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.166.869,00), correspondiente al área de terreno requerida, los anexos incluidos en ella y los cultivos y especies.

Que, por lo anterior, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., presentó al titular del derecho real de dominio la Oferta formal de compra No. YC-CRT-49527 del 24 de marzo de 2017, la cual fue notificada personalmente el día 24 de marzo de 2017.

Con posterioridad a la notificación de la oferta, el señor Carlos Rueda Ramírez (propietario), interpuso petición el día 04 de abril de 2017, por el cual manifestó su desacuerdo con la oferta inicial debido a que no se incluyeron unas mejoras dentro del área requerida. Siendo, así las cosas, la lonja Corporación de Valoraciones y Tasaciones procedió a emitir un nuevo informe de avalúo.

La lonja Corporación de Valoraciones y Tasaciones, el día 31 de mayo de 2017 expidió el informe técnico de avalúo por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($37.290.712,00),** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3NIB1195

CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNT**	**VALOR TOTAL**
CONSTRUCCIÓN 1	11,00	m²	$ 662.600,00	$ 7.288.600
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				**$ 7.288.600**

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNT**	**VALOR TOTAL**
M1. AVISO	1,00	und	$ 408.100	$ 408.100
M2. REGISTRO (1)	1,00	und	$ 331.620	$ 331.620
M3. REGISTRO (2)	1,00	und	$ 300.310	$ 300.310
M4. REGISTRO (3)	1,00	und	$ 96.420	$ 96.420
M5. REGISTRO (4)	2,00	und	$ 186.570	$ 373.140
M6. ACOMETIDA	80,70	m	$ 17.060	$ 1.376.742
M7. POSTE (1)	8,00	und	$ 183.990	$ 1.471.920
M8. POSTE (2)	1,00	und	$ 212.600	$ 212.600
M9. TUBERÍA	17,00	und	$ 18.100	$ 307.700
M10. TERRAZA	10,00	m2	$ 109.750	$ 1.097.500
M11. TROJA	17,50	m2	$ 41.450	$ 725.375
M12. RELLENO	1200,00	m2	$ 13.560	$ 16.272.000
M13. ALBERCA	1,00	und	$ 386.060	$ 386.060
M14. CERCA VIVA	78,00	m	$ 35.130	$ 2.740.140
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				**$ 26.099.627**

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR TOTAL**
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	$ 1.861.200
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			**$ 1.861.200**

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
Valor comercial del terreno (ha)	0,121479	Ha	$ 16.803.607	$ 2.041.285
TOTAL TERRENO REQUERIDO				**$ 2.041.285**

TOTAL AVALÚO	$ 37.290.712,00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ,** Alcance a la oferta formal de compra YC-CRT-56448 del 04 de julio de 2017. Que, el Alcance a la oferta formal de compra YC-CRT-56448 del 04 de julio de 2017, fue notificada de la siguiente forma:

Documento firmado digitalmente

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	**CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ**	Notificación Personal	04 julio de 2017

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el día 04 de julio de 2017, mediante oficio No. YC-CRT-56450, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación-Magdalena, la inscripción del Alcance a la oferta formal de compra **YC-CRT- 56448** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-16396.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 225-16396 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación Magdalena, sobre el inmueble recae la siguiente inscripción:

- **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA** indeterminada constituida por CARLOS ARTURO RUEDA RAMIREZ a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública No. 1254 del 24 de mayo de 2013, de la Notaría Primera de Santa Marta, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-16396, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Anotación No. 003.

Que el día 05 de julio de 2017, se firmó por parte del señor CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ, propietario del **INMUEBLE** y Leonardo Castro, representante legal de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.,** Promesa de Compraventa, del cual se pagó la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($18.645.356.00) MONEDA CORRIENTE**. Tal y como consta en la orden de operación No. 5937 proferido por la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sin embargo, al no haberse realizado por parte del PROMITENTE VENDEDOR, entrega de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición actualizado en el que aparezca la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI como propietaria de la zona del predio requerido y figurando libre de gravámenes y limitaciones al derecho real de dominio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma de la promesa de compraventa, se entiende que se ha incumplido el contrato y por ende la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., podrá dar inicio al proceso de expropiación establecido en el artículo 399 del Código General del proceso.

Que mediante memorando No. 20246040049073 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **3NIB1195** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244090235422.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con **ficha predial 3NIB1195** elaborada el 04 de noviembre de 2016 y actualizada el 02 de mayo de 2017, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.214,79 m²).** Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 32 + 364,60 (I) y abscisa final PR 32 + 422,11 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado “LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS”, ubicado el municipio de Fundación, departamento de Magdalena; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 225-16396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación- Magdalena y con cédula catastral No. 000100010075000. La zona para segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial**; NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con ANTIGUA VÍA BOSCONIA-FUNDACIÓN; **ORIENTE:** En longitud de 79.03 metros, lindando con ANTIGUA VÍA BOSCONIA-Y DE CIÉNAGA; **SUR:** En longitud de 28.76 metros, lindando con CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ;

Documento firmado digitalmente

OCCIDENTE: En longitud de 77,39 metros, lindando con CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ. En la zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

MEJORAS:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Aviso publicitario, conformado por 7 cerchas metálicas de 6.00 m de altura en ángulo metálico (estas cerchas se encuentran enterrada a 1.00 m y fijadas en concreto), cuenta a su vez con 24 láminas metálicas con dimensiones (0.90 m * 1.90 m). Dimensiones del aviso (Ancho 11.40 m * altura: 4.50 m). (traslado).	1,00	UND
M2. Registro construido en ladrillo macizo (dimensión 0.90 m * 1.40 m * 0,70 m de profundidad)	1,00	UND
M3. Registro construido en ladrillo macizo (dimensión 0.90 m * 1.20 m * 0,70 m de profundidad)	1,00	UND
M4. Registro construido en ladrillo macizo (dimensión 0.50 m * 0.70 m * 0,40 m de profundidad)	1,00	UND
M5. Registro construido en ladrillo macizo (dimensión 0.90 m * 0.90 m * 0.50 m de profundidad.	2,00	UND
M6. Acometida para drenaje de aguas lluvias, en tubería de alcantarillado de 10''	80,70	M
M7. Postes en madera para instalación de luminaria, de 0,25 de diámetro * 6.00 m	8,00	UND
M8. Poste en concreto de 12 m de alto, con transformador de 45 kwa (traslado)	1,00	UND
M9. Tubería en concreto de 30'' (traslado)	17,00	UND
M10. Terraza cubierta en lámina de fibrocemento con estructura de madera, sostenida sobre 3 postes en tubo sanitario de 4 '' relleno en concreto, piso en concreto espesor 0.07 m (dimensión 2.00 m * 5 m)	10,00	M^2
M11. Troja cubierta en plástico negro con estructura en madera, soportado en postes de madera de 0.10m * 0.10m * 3.00 m de altura (dimensión 3.50 * 5.00m)	17.50	M^2
M12. Relleno en material del sitio (espesos 0.30m) y material de excavación (espesor 0.20 m) espesor total 0.50 m	1200.00	M^2
M13. Alberca construida en ladrillo, pañetada en todos sus lados (dimensión 1.20 m * 0.90 m * 0.70 m de alto)	1,00	UND
M14. Cerca viva en swinglea, de 1.20 m de altura, separada cada 0.30 m	78,00	M

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNID
C1. Construcción levantada en bloque de mortero, cubierta en lamita de fibrocemento, Piso en concreto de espesor 0.07, puerta metálica 0.90 m * 2.00m, salida para tomacorriente (2 unid) salida para luminaria (1 unid) (Dimensión 5.00 m* 2.20 m)	11,00	M^2

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
MATARRATON (Ø ≥ 0.10 m)	10		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.20 m)	8		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.30 m)	8		UND
LECHOSO (Ø ≥ 0.10 m)	4		UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.10 m)	4		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	Nombre del propietario	Identificación
1	**CARLOS ARTURO RUEDA RAMÍREZ**	C.C 91.234.601

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a BANCOLOMBIA S.A., en virtud de HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA INDETERMINADA constituida mediante escritura pública No. 1254 del 24 de mayo de 2013, de la Notaría Primera de Santa Marta, registrada en el Folio de Matrícula

Documento firmado digitalmente

GTEC

Inmobiliaria No. 225-16396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Anotación No. 003 de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24-04-2024**

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: YUMA Concesionaria S.A.

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

MIGUEL CARO VARGAS
2024.04.24 15:20:07
Firmado Digitalmente
CN=MIGUEL CARO VARGAS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=mcaro@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits

Agencia Nacional de Infraestructura